

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C.,

28 NOV 2014

Señora

BEATRIZ PARRA ROCHA

Bettyparra-r@hotmail.com

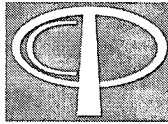
REFERENCIA:	
Fecha de radicado	21 de julio de 2014
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2014 – 374 - CONSULTA
Tema	Responsabilidad del contador frente a las declaraciones tributarias.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo a lo dispuesto en la artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 13 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 y el numeral 3 del artículo 33 Ley 43 de 1990, procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

“Actuando en calidad de contadora del Centro Comercial Plaza Norte, el cual de acuerdo al Artículo 56 de la ley 675/2001 están obligados a tener Revisor Fiscal, paso a relatar mi caso:

En el mes de mayo de 2013, el Centro Comercial Plaza Norte se convierte en responsable del Impuesto a las ventas (IVA), por efectos de cobro del parqueadero, en el mes de julio cuando se debía presentar la primera declaración de IVA, consolidé la información necesaria para su presentación es de aclara (sic), que no poseía contraseña para ingreso a la pagina (sic), de la DIAN por parte del Centro Comercial, razón por la cual colabore en la elaboración del borrador, para la posterior revisión y firma del Revisor Fiscal y de la Administradora-Representante Legal de Centro comercial. En el siguiente bimestre cuya presentación era en septiembre solicité copia de la declaración presentada, la Administradora-Representante legal me manifestó que la había presentado pero que no esta (sic), impresa, por lo que solicite que se imprimiera pero la respuesta fue que no aparecía, ante esta respuesta le recomendé que fuera personalmente a la DIAN para confirmar que había pasado, pasaron los días y la verdad ante la afirmación de la Administrador-Representante Legal. Posteriormente el señor Revisor Fiscal en su Dictamen manifiesta : "De igual manera se presento (sic), y pagó en forma oportuna, la información de retención en la fuente, impuesto del valor agregado y medios magnéticos. En el (sic), Abril de 2014, fui requerida por la Administradora-Representante legal para manifestarme que no se había presentado la declaración de Impuesto a las ventas del periodo mayo-junio/2013 y que era mi responsabilidad y razón por la cual debía pagar dicha sanción, que ni la Administradora-Representante Legal, ni el Revisor Fiscal eran responsable (sic), que la única responsable era la Contadora. Cabe recordar que mientras me desempeñe como contadora tuve contraseña de ingreso a la pagina (sic), de la DIAN y que además la Administradora-Representante Legal, se acerco (sic), a la DIAN para confirmar su afirmación de haber presentado dicha declaración y que no aparecía y espero hasta que la DIAN la requiriera por tener un saldo a favor.”



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por la peticionaria, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

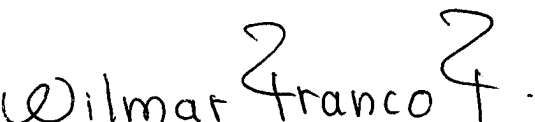
Para dar respuesta a la inquietud del peticionario, es necesario referirnos al Estatuto Tributario, por cuanto en él se establece que la responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones fiscales recae en el contribuyente o representante legal directo. Lo anterior según se desprende de la lectura del artículo 571 del precitado Estatuto, el cual al referirse a los obligados a cumplir los deberes formales, estableció lo siguiente:

"Obligados a cumplir los deberes formales. Los contribuyentes o responsables directos del pago del tributo deberán cumplir los deberes formales señalados en la ley o en el reglamento, personalmente o por medio de sus representantes, y a falta de éstos, por el administrador del respectivo patrimonio."

Así las cosas, la obligación formal de presentar las declaraciones de renta recae en el representante legal y no en el contador que la preparó o dejó de preparar.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo tuvo en cuenta la información presentada por la consultante y sus efectos son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece que: *"Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución"*.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente

Proyectó: CCL
Consejero Ponente: GSC
Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP